Martes
17 de Noviembre de 2026

BOCCE
Nº6.670
ORDINARIO

CEUTA

D.L.: CE.1-1958

Boletín Oficial
Ciudad de Ceuta

# SUMARIO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**763.-** Aprobación de la convocatoria pública del procedimiento para otorgar 7 licencias provisionales sobre el dominio público, por plazo de 1 año (prorrogable), en régimen de uso común especial, para el aprovechamiento y utilización de kiosco, y con destino a venta de golosinas, helados y/o periódicos y revistas. **Pág.3913**

**766.-** Extracto de la convocatoria extraordinaria de subvenciones destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de "Remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier" (5º plazo, periodo junio-diciembre 2026). **Pág.3927**

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**767.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a Dª. Rosa Ruiz Villalba como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Educador/a. **Pág.3930**

**768.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. José Antonio Ortigosa Palomo como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Enfermero/a. **Pág.3932**

**769.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a Dª. María Dolores Palma Romero como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Auxiliar de Enfermería. **Pág.3934**

**770.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Ceferino Álvaro García González y a Dª. María José Rodríguez Vinagre como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Técnico/a Superior de Economía y Hacienda. **Pág.3936**

**771.-** AMGEVICESA.-Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A., D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a la convocatoria de 2 plazas de Técnico/a de Informática, mediante el sistema de concurso- oposición por turno libre. **Pág.3938**

**772.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombran funcionarios en prácticas en la plaza de Bombero de la Ciudad de Ceuta. **Pág.3941**

**773.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Sepulturero, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pág.3942**

**775.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la abstención presentada por Dª. Isabel Rico Rodríguez, como Presidenta titular del Tribunal Calificador de la convocatoria para 1 plaza de Animador/a Socio- cultural. **Pág.3943**

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**764.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª. Nabila Benzina Pavón, por el que se concede la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo a Dª. Paula Mata Rodríguez. **Pág.3944**

**765.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª. Nabila Benzina Pavón, por el que se concede la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo a D. Juan Germán Cabezón Morant. **Pág.3946**

**774.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "Club Balonmano Veteranos de Ceuta" en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta. **Pág.3948**

# DISPOSICIONES GENERALES

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**763.-El Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, en su Decreto de fecha 06.11.2026, ha dispuesto lo siguiente:**

En relación con el expediente que antecede nº 78918 / 2025 instruido de oficio en la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos y relativo a la necesidad de búsqueda de ubicaciones para la instalación de kioscos de titularidad privada en terrenos de dominio público, se emite el presente informe:

Ordenanza Reguladora de la ocupación de dominio público mediante la instalación de kioscos (BOCCE N.º 3.925 de 28 de julio de 2000) y posteriores modificaciones, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de vienes gravados con alguna servidumbre de uso público mediante kioscos donde se ejerce la actividad de venta.

El artículo 4 establece que los emplazamientos de kioscos, así como los diferentes tipos y números de ellos se determinarán con carácter previo por el órgano competente de la Ciudad. En los últimos años se han venido retirando de la vía pública determinados kioscos bien por cese de actividad u obsolescencia de las instalaciones. A su vez se han venido recibiendo solicitudes para la instalación de kioscos, así como solicitando nuevos emplazamientos para éstos. Dado que no se tiene una relación actualizada de emplazamientos disponibles, se estima necesario determinar algunos emplazamientos idóneos para la instalación de kioscos, contando algunos de ellos con el elemento instalado, pero sin actividad.

En cuanto a las posibles ubicaciones, se proponen las señaladas en el cuadro siguiente, señalando que no se han incluido aquellas ubicaciones sobre las cuales las competencias en vía pública dependen de otros organismos, tales como dominio marítimo-terrestre, zona portuaria, carreteras nacionales, etc.

| N.º | SITUACIÓN | TIPO DE INSTALACIÓN | CATEGORÍA DE LA CALLE |
|---|---|---|---|
| 1 | Avd. Capitán Claudio Vázquez (frente a Bda. La Reina) | /Venta de golosinas / Venta de helados / Venta de periódicos y revistas | C |
| 2 | Avd. Ejército Español (Grupos José Zurrón, junto a portal 7) | /Venta de golosinas / Venta de helados / Venta de periódicos y revistas | B |
| 3 | Avd. Ejército Español (cruce con C/ Puerto Rico, pabellones del Mixto) | /Venta de golosinas / Venta de helados / Venta de periódicos y revistas | B |
| 4 | Grupo Bermudo Soriano (plaza sobre el Coso) | /Venta de golosinas / Venta de helados / Venta de periódicos y revistas | C |
| 5 | Avd. Miguel Arruda (frente IES Clara Campoamor) | /Venta de golosinas / Venta de helados / Venta de periódicos y revistas | C |
| 6 | Carretera San Amaro (acceso al parque) | /Venta de golosinas / Venta de helados / Venta de periódicos y revistas | C |
| 7 | Calle Doctora Soraya (plaza en glorieta) | /Venta de golosinas / Venta de helados / Venta de periódicos y revistas | C |

**PRIMERO**.- La Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613, de 2 de marzo de 2007), tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el otorgamiento, aprovechamiento y utilización de los kioscos descritos en el art 2 de la citada norma. Así, el artículo permite varios tipos de kioscos entre los que se encuentran los siguientes:

a) Kioscos para venta de golosinas, e) Kioscos para venta de helados y f) Kioscos para venta de periódicos y revistas.

**SEGUNDO**.- El artículo 4 de la Ordenanza reguladora antes mencionada establece que los emplazamientos de los kioscos, así como los diferentes tipos, se determinarán con carácter previo al otorgamiento de licencia por el órgano competente de la Ciudad, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

En este sentido, consta en el expediente, Informe Técnico nº 1236/2025 de fecha 12 de agosto de 2025 en cumplimiento de este

extremo.

Asimismo, el artículo 6 de la Ordenanza, dispone lo siguiente: 1. Tratándose de un uso común especial, el aprovechamiento y utilización de los kioscos descritos en el art 2 de la Ordenanza se sujetará a licencia, que tendrá del carácter de provisional a los efectos contemplados en el art 39 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina, rigiéndose, en lo relativo al proyecto de actuación urbanística, por los artículos 2.4.1.2.C-e) y 2.4.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (art. 3.3.4.3.g) OM TMA/840/2023, de 20 de julio, se ha aprobado la Revisión y Adaptación PGOU cuyo texto refundido se ha publicado en el BOCCE extraord. nº 2 de fecha 8 de enero de 2024.), al ser consideradas actuaciones provisionales que se acometen o establecen por un tiempo limitado o precario, quedando circunscritas a otros actos comunitarios al aire libre, por tener la duración determinada de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, que en todo caso será potestativa para la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2. Las licencias se otorgarán directamente a quienes reúnan los requisitos expresados en el artículo anterior y presentaren la documentación preceptiva, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación de entre los que reúnan estos requisitos y, si no fuere posible, mediante sorteo.

**TERCERO**.- El artículo 45.1 apartado b) de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que en todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Asimismo, el artículo 45.3 preceptúa que la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

**CUARTO**.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo y Transporte, en virtud de Decreto de nombramiento de fecha 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 27, de 9 de julio de 2025), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta; y Decreto de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del artículo 20 del citado Estatuto.

Ha resuelto:

1º.- Aprobar la Convocatoria Pública del **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR SIETE LICENCIAS PROVISIONAL SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO, POR PLAZO DE 1 AÑO (PRORROGABLE), EN RÉGIMEN DE USO COMÚN ESPECIAL, PARA EL APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE KIOSCO, Y CON DESTINO A LA VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS Y/O PERIÓDICOS Y REVISTAS**

2º.- En consecuencia, aprobar las **BASES** que deben regir dicha Convocatoria, que se **ANEXAN** a la presente Resolución como Anexo I, y que forman parte integrante de la misma, adjuntándose **MODELO DE SOLICITUD** normalizado para participar en aquélla (Anexo II).

3º.- Aprobar los **emplazamientos** que a continuación se cita, propuesto mediante Informe Técnico nº 1305/2026 de fecha 02.11.2026, para la instalación de sietes kioscos que salen a convocatoria, sin perjuicio de que esta lista se vea incrementada y/o modificada. Todo ello, conforme a las especificaciones contenidas en los puntos 4 y 8 de las Bases reguladoras de la citada convocatoria:

**- Avd. Capitán Claudio Vázquez (frente a Bda. La Reina)**

**- Avd. Ejército Español (Grupos José Zurrón, junto a portal 7)**

**- Avd. Ejército Español (cruce con C/ Puerto Rico, pabellones del Mixto)**

**- Grupo Bermudo Soriano (plaza sobre el Coso)**

**- Avd. Miguel Arruda (frente IES Clara Campoamor)**

**- Carretera San Amaro (acceso al parque)**

**- Calle Doctora Soraya (plaza en glorieta)**

4º.- Ordenar la publicación de las Bases en el Tablón de Anuncios de la Ciudad y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (B.O.C.C.E).

5ª.- Contra este decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

**ANEXO I**

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR SIETE LICENCIAS PROVISIONALES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO, POR PLAZO DE 1 AÑO (PRORROGABLE), EN RÉGIMEN DE USO COMÚN ESPECIAL, PARA EL APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE CUATRO KIOSCOS, Y CON DESTINO A LA VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS Y/O PERIÓDICOS Y REVISTAS.**

**1.- OBJETO.**

El objeto de este documento es regular, conforme a la Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613, de 2 de marzo de 2007), el procedimiento para OTORGAR CUATRO LICENCIAS PROVISIONALES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO POR PLAZO DE 1 AÑO (PRORROGABLE) Y EN RÉGIMEN DE USO COMÚN ESPECIAL, EL APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE KIOSCO DE LEGAL DISPONIBILIDAD DE QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO, Y CON DESTINO A LA VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS Y/O PERIÓDICOS Y REVISTAS, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 (APARTADO A, APARTADO E y APARTADO F) DE LA ORDENANZA REGULADORA antes citada. De esta forma el kiosco desmontable y cuya legal disponibilidad, instalación, aprovechamiento, puesta en funcionamiento, utilización y explotación, corresponderá al adjudicatario, deberá ser de exclusiva titularidad del mismo o, al menos, ostentar éste su legal disponibilidad, en los términos previstos en el punto 12 (apartado quinto, epígrafe b) de las presentes bases.

En consecuencia, tratándose de un uso común especial, el aprovechamiento y utilización de kiosco se sujeta a licencia, que tendrá el carácter de provisional a los efectos contemplados en el art 39 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina, rigiéndose, en lo relativo al proyecto de actuación urbanística, por el artículo 3.3.4.3.e) de OM TMA/840/2023, de 20 de julio, se ha aprobado la Revisión y Adap-tación PGOU cuyo texto refundido se ha publicado en el BOCCE extraord. nº 2 de fecha 8 de enero de 2024., al ser consideradas actuaciones provisionales que se acometen o establecen por un tiempo limitado o precario, quedando circunscritas a otros actos comunitarios al aire libre, por tener la dura-ción determinada de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, que en todo caso será potes-tativa para la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, el citado aprovechamiento y utilización de los kioscos se regirá igualmente, por la normativa relacionada en el punto segundo de estas bases.

La licencia provisional otorgada en cumplimiento del objeto de estas Bases, está sujeta a limitaciones en cuanto a su número, ya que deben de valorarse los emplazamientos posibles en la Ciudad para la ubicación de los Kioscos, de manera que estén situados en dominio público local y resulte adecuada su instalación conforme al interés público. Esta circunstancia origina y justifica que las licencias sean otorgadas mediante licitación, de entre aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

En consideración a la finalidad social a que se destina este tipo de licencias, enfocadas a contribuir y dotar de un medio de vida a personas en situación económica desfavorable, se adjudicarán por orden de puntuación conforme a los criterios de adjudicación socio-económicos que se recogen en las presentes Bases, las cuales se dictan atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la citada Ordenanza.

La licencia que se otorgue, no eximirá a la persona adjudicataria de la obligación de obtener o disponer de cuantas concesiones, autorizaciones, demás requisitos sean preceptivos para el desarrollo de la actividad económica del Kiosco y del estricto cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las presentes bases.

La actividad de venta habrá de ejercitarse personalmente por el titular de la licencia que se otorgue.

Queda absolutamente prohibida la transmisión de la licencia que se otorgue, sin perjuicio de que, conforme al art 9.2 de la mencionada Ordenanza, en caso de fallecimiento o jubilación del titular, puedan subrogarse en la posición del titular el cónyuge, descendientes en primer grado o ascendentes, por este orden, siempre que reúnan las características que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia originaria y en todo caso reúnan los requisitos establecidos en el art 5 de esta Ordenanza, debiendo comunicarlo al órgano competente junto a la acreditación de los extremos señalados antes, en el plazo de 15 días hábiles desde el fallecimiento del titular de la licencia.

**2.-NORMATIVA APLICABLE.**

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ordenanza Reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613, de 2 de marzo de 2007).

- Ordenanza Reguladora de mobiliario urbano (B.O.C.C.E. nº 3.925, de 28 de julio de 2.000).

- Ley 9/2017. De 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Resto de normativa complementaria vigente.

**3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.**

**3.1.- Modelo de Kiosco**

Las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería o Viceconsejería competente en materia de ocupación del dominio público, que por Decreto del Presidente de 23 de Junio de 2003 (BOCCE Extraordinario nº 42 del 23-06-23), corresponde a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, previos los informes favorables de los servicios técnicos de la misma.

**3.2.- Requisitos de las instalaciones**

La instalación de kiosco habrá de cumplir con las estipulaciones contenidas en los Capítulos I y II de la Ordenanza Reguladora de Mobiliario Urbano y, en todo caso, con los siguientes requisitos:

a) La ocupación de la acera en ningún caso podrá ser nunca superior a 1/3 de su anchura libre, sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura no permita el libre paso peatonal. La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 m. del bordillo como mínimo y nunca adosada a fachada.

b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías de servicios visitables.

- Las bocas de riegos.

- Los hidrantes de incendios.

- Los registros de alcantarillado.

- Las salidas de emergencia.

- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

- Los aparatos de registro y control de tráfico.

- Los centros de transformación y arquetas de registro

- de los servicios públicos.

- Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.

c) No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos.

d) No podrá colocarse en dominio público de la Ciudad, mobiliario ni elemento decorativo alguno que no haya sido homologado antes a través del procedimiento previsto en el citado art. 8 de la Ordenanza de Mobiliario urbano.

e) Adosados a los kioscos o en un radio de 10 metros se instalará una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.

f) Deberán cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables en función de la actividad a desempeñar.

g) Las demás autorizaciones y permisos que resultaré preceptivo obtener con carácter previo al inicio de la actividad.

**4.- EMPLAZAMIENTOS.**

Los emplazamientos de los kioscos se determinarán con carácter previo al otorgamiento de licencia por el órgano competente de la Ciudad, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

En cumplimiento de este extremo, consta Informe Técnico nº 1305/2026 de fecha 02.11.2026, los emplazamientos de kioscos que se determinan son:

**E-1.- Avd. Capitán Claudio Vázquez (frente a Bda. La Reina)**

**E-2.- Avd. Ejército Español (Grupos José Zurrón, junto a portal 7)**

**E-3.- Avd. Ejército Español (cruce con C/ Puerto Rico, pabellones del Mixto)**

**E-4.- Grupo Bermudo Soriano (plaza sobre el Coso)**

**E-5.- Avd. Miguel Arruda (frente IES Clara Campoamor)**

**E-6.- Carretera San Amaro (acceso al parque)**

**E-7.- Calle Doctora Soraya (plaza en glorieta)**

A estos efectos, los interesados en ser titulares de licencia de kioscos, **deberán optar por uno de los siete emplazamientos propuestos** mediante su indicación expresa conforme al modelo de solicitud que incorporan estas bases. A los efectos aclaratorios pertinentes, lo que el licitador deber hacer en el punto 5 de dicho modelo de solicitud es poner (rellenar) en el espacio correspondiente E-1 o, bien poner E-2, E-3, E-4, E-5, E-6 o E-7 dependiendo del que esté interesado el licitador, pero indicará únicamente uno de estos emplazamientos.

**5.- SOLICITANTES.**

Los solicitantes deben ser personas físicas mayores de edad, que no se encuentren incursas en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y que, además, deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado siguiente (6).

**6.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES.**

Para poder obtener la adjudicación de una licencia que habilita para la instalación de un Kiosco, deberán acreditarse los siguientes extremos (art. 5 de la Ordenanza Reguladora)

**a) Circunstancias de necesidad**, como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo, o pertenecer a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

**b) Padecer minusvalía física o psíquica**, siempre y cuando esta minusvalía no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate, según será acreditado con Informe favorable del órgano competente.

**c) Ser titular de otro kiosco.**

**d) Reunir los requisitos higiénicos-sanitarios pertinentes** para el desarrollo de la actividad solicitada.

**7.- PLAZO, MODO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E.)**. Asimismo, la Convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y acompañadas de la documentación requerida, irán debidamente **cumplimentadas, firmadas y se formularán conforme al modelo normalizado de solicitud que se adjunta Anexo a las presentes Bases.**

No obstante, lo anterior, las solicitudes podrán obtenerse en el **Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, ubicado en el **"Edificio Ceuta Center"**, donde deberán ser presentadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**8.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON EL IMPRESO.**

Junto al **Impreso de solicitud**, deberá aportarse toda aquella **documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6 de estas Bases,** y que han sido expresados por la persona solicitante en el referido impreso, no siendo valorables para el otorgamiento de la licencia, aquellos requisitos que no resulten debidamente acreditados. La documentación a aportar será la siguiente:

**a) D.N.I. o N.I.E. de la persona solicitante** y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar.

**b) Certificación de inscripción padronal individual y/o familiar.**

**c) Documentación acreditativa de las circunstancias de necesidad** en la que se encuentre la persona solicitante y si procediera, de los miembros computables de su unidad familiar de convivencia. Atendiendo a las circunstancias que se hayan señalado en la solicitud, esta documentación consistirá en la siguiente:

**c.1.- Fotocopia del Libro de Familia y, en su caso, Fotocopia del Carnet y/o Título de Familia Numerosa.**

**c.2.- Acreditación de situación legal de desempleo:**

Certificado de inscripción como demandante de empleo, Informe de Vida Laboral o cualquier otro documento emitido en acreditación de la mencionada situación, por una Oficina de Empleo perteneciente al Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE). Deberá indicarse en el documento oficial el tiempo de permanencia por parte del sujeto en la situación descrita.

**c.3.- Acreditación de la percepción de subsidio por desempleo y/o de la falta de prestación social por dicho motivo:**

**Certificado de situación** de ser o no beneficiario de prestaciones por desempleo. En caso de ser beneficiario, deberá aportarse además Certificado **de prestación actual** o de importes por período. Ambos documentos deben ser emitidos por una Oficina de Empleo del SEPE.

**c.4.- Acreditación del nivel de renta de la unidad familiar de convivencia:**

**- c.4.1-**Última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F..-2.022) o, en su caso, declaración responsable de su no procedencia, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.).

**- c.4.2.-** Sólo para los casos en los que no resulta procedente la aportación de la declaración, deberá presentarse lo siguiente:

* Declaración jurada de ingresos percibidos por la unidad familiar correspondientes al año 2.022. (Se encuentra incluida en el impreso de solicitud).

En el caso de estar dado de alta como trabajador/a autónomo/a, la declaración de ingresos deberá complementarse con las Declaraciones de Pagos Fraccionados correspondientes a todos los trimestres del año 2022 (cuatro), incluidas las declaraciones negativas.

**- c.4.2- Para todos los casos:**

* Autorización para consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Se encuentra incluida en el impreso de solicitud, debiendo marcar con una (X) la casilla correspondiente).

**d) Padecer discapacidad física, psíquica y/o sensorial:**

-Tarjeta acreditativa del grado del grado de discapacidad y/o cualquier documentación análoga, expedida por órgano competente, acreditativa de dicho extremo y en vigor.

- Certificado de adecuación de puesto de trabajo, expedido por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, al objeto de acreditar que la discapacidad del/la solicitante, no resulta invalidante para el ejercicio de la actividad que se desempeñará en el Kiosco.

- Para los casos en que el/la solicitante padezca discapacidad motórica y/o movilidad reducida, dictamen técnico facultativo expedido por los Centros de Valoración pertenecientes al IMSERSO.

**e) Reunir los requisitos higiénicos-sanitarios pertinentes** para el desarrollo de la actividad solicitada:

Certificado de manipulador de alimentos, si dispone del mismo en el momento de presentación de la solicitud, **no siendo exigible este requisito hasta la adjudicación de la licencia.**

**f) Declaración responsable sobre los siguientes extremos** (Se encuentra incluida en el impreso de solicitud anexado a las presentes bases):

- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, establecidas en el artículo 71 de las Ley de Contratos del Sector Público.

- Declaración responsable de veracidad sobre la información reflejada en el impreso de solicitud y de la documentación aportada con la misma.

**g) Cualquier otro documento que le sea requerido por el órgano competente, así como por la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas.**

Toda esta documentación está sometida a comprobación por parte de la Ciudad Autónoma, de manera que cualquier falsedad, tergiversación u omisión respecto a los datos declarados podrá originar la inmediata exclusión de la solicitud.

**9.- ADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.**

No serán admitidas a trámite, y por tanto quedarán excluidas, las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado en la presente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no fuese acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsana la falta o aporte la documentación exigida, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, excluyéndose su solicitud de la baremación.

**10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. BAREMACIÓN DE SOLICITUDES.**

**10.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los criterios de adjudicación que se establecen son los siguientes:

**A) CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DEL SOLICITANTE**

**A.1.-SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO**

**A.2.-PRESTACIÓN SOCIAL POR DESEMPLEO**

**A.3.- PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA**

**A.4.- PERCEPCIÓN RENTA MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

A los efectos **de valoración del requisito correspondiente a la renta**, si alguno de los miembros de la unidad familiar percibe **ingresos en cuantía superior** al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente, que en su caso corresponda, no será baremable este apartado.

**SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL APLICABLE**

El salario mínimo a aplicar, a los efectos de valorar la renta de la unidad familiar, será el **correspondiente al salario fijado para el año 2.024**, conforme a las cuantías aprobadas por la Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.

Salario Mínimo diario: 37.8 €

Salario Mínimo mensual: 1.134€

Salario Mínimo anual: **15.876€** (14 pagas)

**CÁLCULO DE LA RENTA Y/O INGRESOS PERCIBIDOS EN 2024**

Las Renta de la unidad familiar que resulta baremable, tendrá como límite la cuantía establecida para el salario mínimo anual correspondiente al año 2.024 (15.876€).

En caso de no ser preceptiva la presentación de la declaración del IRPF por parte del solicitante, la renta se calculará atendiendo a la declaración jurada de ingresos percibidos por la unidad familiar, relativa al referido año.

**B) DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DEL SOLICITANTE NO INVALIDANTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD**

El presente criterio se baremará atendiendo al grado de discapacidad de la persona solicitante. Asimismo, se obtendrá una puntuación adicional, en el caso de que la discapacidad que aquella presente sea del tipo motórica o de movilidad reducida, estando motivada esta consideración especial, por entenderse que el trabajo a desempeñar en un Kiosco, resulta idóneo para aquellas personas que presenten este tipo de discapacidad, siendo el lugar de trabajo de espacio reducido y no implicando desplazamientos dentro del mismo.

Para todos los casos, la discapacidad que la persona solicitante presente no podrá ser invalidante para el ejercicio de la actividad a desempañar en el Kiosco.

**C) ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD DE KIOSCO O DISPONIBILIDAD DE USO DEL MISMO.**

**BAREMACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN LICENCIA PARA KIOSCOS**

| | |
|---|---|
| **A) CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DEL SOLICITANTE** | **MÁX. 80 PUNTOS** |
| **A.1.- SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO** | **MÁX. 25 PUNTOS** |
| **- Igual o inferior a 6 meses de permanencia en paro** | **5 puntos** |
| **- Igual o inferior a 12 meses de permanencia en paro** | **10 puntos** |
| **- Igual o inferior a 18 meses de permanencia en paro** | **15 puntos** |
| **- Más de 18 meses de permanencia en paros** | **25 puntos** |
| **A.2.- PRESTACIÓN SOCIAL POR DESEMPLEO** | **MÁX. 5 PUNTOS** |
| **- Sin subsidio** | **5 puntos** |
| **- Con subsidio** | **2.5 puntos** |

| | |
|---|---|
| **A.3.- PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA** | **MÁX. 20 PUNTOS** |
| **A.4.- PERCEPCIÓN RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR** | **MÁX. 30 PUNTOS** |
| **- Percibe renta superior al salario mínimo interprofesional** | **5 puntos** |
| **- Percibe renta igual o inferior al salario mínimo interprofesional** | **15 puntos** |
| **- No percibe renta alguna** | **30 puntos** |
| **B) DISCAPACIDAD NO INVALIDANTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD** | **MÁX. 5 PUNTOS** |
| **- Discapacidad igual o superior al 33%** | **5 puntos** |

En el caso de que ninguno de los solicitantes cumpliera con todos y cada uno de los requisitos, se procederá a adjudicar a aquel que tuviera mayor número de puntos en la baremación.

**VºBº**
EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE
(Decreto de la Presidencia, de 09.07.2025)
**Fdo.: Rafael Martínez Peñalver Mateos**

Fecha 10/11/2026

CIUDAD
AUTÓNOMA
DE CEUTA

CONSEJERIA DE URBANISMO Y
TRANSPORTE
U. Admva: LODIU

**Ref.:** bnd
**NºExp.: 47592/2025**
**FECHA: 03/10/2025**
**ASUNTO: Anuncio**

## ANEXO II

# CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
## CONSEJERÍA DE FOMENTO

**Anexo II**

**SOLICITUD DE LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN, APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE KIOSCO DESMONTABLE SOBRE DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Fecha de entrada en el Registro General

### 1.- DATOS PERSONALES:

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | NOMBRE | | | | APELLIDOS | | | | | |
| 1.2 | DNI / NIE | | | | NACIONALIDAD | | | | | |
| 1.3 | DOMICILIO | Tipo de vía: | | | Vía: | | | | | |
| | | Nº | | Esc. | | Piso | | Pta. | Municipio: | Provincia: |
| | | C.P: | | | Teléfonos | | | | | |
| 1.4 | E-mail | | | | | | | | | |
| 1.5 | Domicilio notificaciones | | | | | | | | | |

CORREO ELECTRONICO
Fomento@Ceuta.es

PLAZA DE AFRICA S/N
51001, CEUTA
Tlf: 956 52 81 24, 956 52 81 35
956 52 81 88, 956 52 83 03
Fax: 956 52 82 19

CIUDAD
AUTÓNOMA
DE CEUTA

CONSEJERIA DE URBANISMO Y
TRANSPORTE
U. Admva: LODIU

**Ref.:** bnd
**NºExp.: 47592/2025**
**FECHA: 03/10/2025**
**ASUNTO: Anuncio**

**2.- MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (Distintos del solicitante).-**

| NOMBRE Y APELLIDOS | DNI / NIE | PARENTESCO CON EL/LA SOLICITANTE | EDAD |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

**3.- DATOS PARA LA BAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-**

**Marcar con una (X), aquellas circunstancias de las que a continuación se exponen, se corresponden con la situación que presente la persona solicitante.**

**La acreditación de dichas situaciones, deberá realizarse conforme a lo establecido en el apartado 8º de las Bases reguladoras aprobadas para la adjudicación de esta licencia provisional.**

CORREO ELECTRONICO
Fomento@Ceuta.es

PLAZA DE AFRICA S/N
51001, CEUTA
Tlf: 956 52 81 24, 956 52 81 35
956 52 81 88, 956 52 83 03
Fax: 956 52 82 19

CIUDAD
AUTÓNOMA
DE CEUTA

CONSEJERIA DE URBANISMO Y
TRANSPORTE
U. Admva: LODIU

**Ref.:** bnd
**NºExp.: 47592/2025**
**FECHA: 03/10/2025**
**ASUNTO: Anuncio**

| BAREMACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN LICENCIA PARA KIOSCOS | | |
|---|---|---|
| **A) CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DEL SOLICITANTE** | **MÁX. 70 PUNTOS** | |
| **A.1.-SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO.- MÁX. 25 PUNTOS (Documentos: Punto 8º c.2)** | | |
| - Igual o inferior a 6 meses de permanencia en el paro | 5 puntos | |
| - Igual o inferior a 12 meses de permanencia en el paro | 10 puntos | |
| - Igual o inferior a 18 meses de permanencia en el paro | 15 puntos | |
| - Más de 18 meses de permanencia en el paro | 25 puntos | |
| **A.2.-PRESTACIÓN SOCIAL POR DESEMPLEO. - MÁX. 5 PUNTOS (Documentos: Punto 8º c.3)** | | |
| - Sin subsidio | 5 puntos | |
| - Con subsidio | 2,5 puntos | |
| **A.3.- PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA. - MÁX. 10 PUNTOS (Documentos: Punto 8º c.1)** | | |

CORREO ELECTRONICO
Fomento@Ceuta.es

PLAZA DE AFRICA S/N
51001, CEUTA
Tlf: 956 52 81 24, 956 52 81 35
956 52 81 88, 956 52 83 03
Fax: 956 52 82 19

CIUDAD
AUTÓNOMA
DE CEUTA

CONSEJERIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE
U. Admva: LODIU

**Ref.:** bnd
**NºExp.: 47592/2025**
**FECHA: 03/10/2025**
**ASUNTO: Anuncio**

| | | |
|---|---|---|
| **A.4.- PERCEPCIÓN RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR (IRPF - 2023). -MÁX. 30 PUNTOS (Documentos: Punto 8º c.4, este último si procede)** | | |
| - Percibe renta superior al salario mínimo interprofesional | 5 puntos | |
| - Percibe renta igual o inferior al salario mínimo interprofesional | 15 puntos | |
| - No percibe ninguna renta | 30 puntos | |
| **B) DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DEL SOLICITANTE NO INVALIDANTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD.- MÁX. 5 PUNTOS (Documentos: Punto 8º d)** | | |
| - Con discapacidad igual o superior al 33 % | 5 puntos | |
| **C) TENER KIOSKO EN PROPIEDAD O DISPONIBLE.- MÁX. 20 PUNTOS** | 20 puntos | |

## 4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

**En todo caso deberá presentarse fotocopia del DNI / NIE y Certificado de empadronamiento de la persona solicitante y, si procediera, de los miembros de la unidad familiar (convivencia).**

**Indicar en este apartado la documentación que se adjunta a la presente solicitud, en acreditación de las circunstancias de necesidad que han sido alegadas, o las referidas a la discapacidad que el/la solicitante presente.**

| Nº Documento | Documento |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

CORREO ELECTRONICO
Fomento@Ceuta.es

PLAZA DE AFRICA S/N
51001, CEUTA
Tlf: 956 52 81 24, 956 52 81 35
956 52 81 88, 956 52 83 03
Fax: 956 52 82 19

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**CONSEJERIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE**

**U. Admva: LODIU**

**Ref.:** bnd
**NºExp.: 47592/2025**
**FECHA: 03/10/2025**
**ASUNTO: Anuncio**

| | |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

## 5.- LA PERSONA SOLICITANTE EXPONE:

(Marque con una X las casillas correspondientes)

☐ Que está interesada en esta Convocatoria Pública aprobada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la adjudicación de una licencia para instalación de un Kiosco destinado a venta de golosinas y/o periódicos y revistas, queriendo ejercer la actividad de:

(Señale con una X entre las opciones siguientes):

☐ Golosinas
☐ Periódicos y/o revistas
☐ Ambos

☐ Que deseo ubicar el Kiosco en el siguiente emplazamiento (puede identificarlos por el código de referencia que aparece en las Bases de la Convocatoria E-1 ,E-2, E-3, E-4, ó E-5).

☐ Que conoce y acepta plenamente la Ordenanza reguladora, las Bases y las condiciones particulares que se establecen para la adjudicación de licencia para la instalación del Kiosco.

☐ Que se compromete a la adquisición del Kiosco, en el caso de resultar adjudicatario/a de la licencia para su instalación, conforme al modelo aprobado y especificado en las Bases de esta Convocatoria.

☐ Que autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta a comprobar en otras Administraciones Públicas los datos que han sido facilitados por el solicitante. En particular, autorizo a la Consejería de Fomento de esta Ciudad, a la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, así como la consulta de mis datos de identificación personal, residencia o de los datos obrantes en la administración de la Seguridad Social, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la participación en esta convocatoria pública que regula el procedimiento de concesión de una licencia provisional para la instalación, aprovechamiento y utilización de un kiosco desmontable, sobre dominio público local y en régimen de uso común especial (Expte. 48.315/2.016).

## 6.- DECLARACIONES RESPONSABLES:

**CORREO ELECTRONICO**
Fomento@Ceuta.es

PLAZA DE AFRICA S/N
51001, CEUTA
Tlf: 956 52 81 24, 956 52 81 35
956 52 81 88, 956 52 83 03
Fax: 956 52 82 19

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**CONSEJERIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE**

**U. Admva: LODIU**

**Ref.:** bnd
**NºExp.: 47592/2025**
**FECHA: 03/10/2025**
**ASUNTO: Anuncio**

(Marque con una X las casillas correspondientes)

**LA PERSONA SOLICITANTE DECLARA, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD:**

☐ Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613 de 2 de marzo de 2.007) y especificados en las bases de la convocatoria a la que se acoge la presente solicitud.

☐ Que no se halla comprendido/a en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma.

☐ Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

☐ Que los ingresos brutos anuales de mi Unidad familiar correspondientes al Año 2023 son_____. *(Solo en caso de resultar procedente, esto es, para las personas que no resulten obligadas a presentar declaración del IRPF).*

☐ La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados en la solicitud de la presente convocatoria.

Ceuta, a ____ de _____ de 2024

**Firma del/la Solicitante:**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona interesada que los datos facilitados serán incluidos en un fichero de propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el cual garantiza la adopción de las medidas necesarias para velar por la confidencialidad de los mismos. Igualmente, se le informa de la posibilidad de ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente mediante escrito presentado en el Registro General de esta Administración.

**CORREO ELECTRONICO**
Fomento@Ceuta.es

PLAZA DE AFRICA S/N
51001, CEUTA
Tlf: 956 52 81 24, 956 52 81 35
956 52 81 88, 956 52 83 03
Fax: 956 52 82 19

**766.-TituloES: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER (5º PLAZO, PERIODO JUNIO – DICIEMBRE 2026)**

TextoES: BDNS(Identif.):856002

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/856002)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA AVENIDA TENIENTE CORONEL GAUTIER (5º PLAZO, PERIODO JUNIO – DICIEMBRE 2026)

BDNS(Identif.): 856002

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto íntegro puede consultarse en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (BDNS): https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/856002

PRIMERO. BENEFICIARIOS

Podrán adquirir la condición de beneficiarias las empresas que desarrollen una actividad económica en establecimientos afectados por las obras de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier y que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

PERSONAS FÍSICAS: El mantenimiento ininterrumpido, a la fecha de presentación de la solicitud, de la actividad económica desarrollada en el establecimiento afectado y permanencia en situación de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social desde, al menos, el 1 de mayo de 2025.

PERSONAS JURÍDICAS: Mantener, a la fecha de presentación de la solicitud, el empleo medio vinculado al establecimiento afectado, tomando como referencia el más favorable entre los siguientes:

El empleo existente a 01 de mayo de 2025.

El empleo medio correspondiente al período comprendido entre 01/05/2024 y el 01/05/2025. El más beneficioso para el solicitante.

Asimismo, cualquiera que sea el tipo de empresa solicitante, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Disponer de las autorizaciones, licencias o títulos habilitantes necesarios para el ejercicio de la actividad desarrollada en el establecimiento afectado, debiendo encontrarse vigentes y a nombre de la persona o entidad solicitante.

Encontrarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente a la actividad ejercida en el establecimiento afectado, figurando dicho alta a nombre de la entidad solicitante. El epígrafe correspondiente a la actividad principal deberá estar incluido entre los expresamente contemplados en las Bases Reguladoras como subvencionables.

Reunir los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, así como frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

No podrán adquirir la condición de beneficiarios los titulares de establecimientos afectados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Que el establecimiento no esté situado en planta baja ni disponga de acceso directo desde la vía pública.

Que no cumplan el requisito de mantenimiento ininterrumpido de la actividad en los términos previstos en las Bases Reguladoras.

Que desarrollen una actividad principal encuadrada en epígrafes distintos de los expresamente subvencionables conforme a las Bases Reguladoras.

Que compartan un mismo establecimiento afectado con otras personas físicas o jurídicas, con independencia de que desarrollen actividades empresariales o profesionales diferentes.

SEGUNDO. FINALIDAD

La presente convocatoria extraordinaria (quinto plazo) se aprueba al amparo de la ampliación del plazo previsto para la finalización de las obras públicas afectantes hasta el mes de diciembre de 2026, con la finalidad de mantener las medidas de apoyo económico destinadas a compensar los efectos desfavorables que dichas actuaciones generan sobre los establecimientos ubicados en la zona de afección, contribuyendo al sostenimiento de la actividad económica y del empleo durante el período comprendido entre junio y diciembre de 2026.

TERCERO. BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de la actuación y sus sucesivas modificaciones han sido publicadas en los siguientes Boletines Oficiales de la Ciudad de Ceuta:

Bases originarias: BOCCE 6.536, de 05 de agosto de 2025.

Primera modificación: BOCCE 6.539, de 15 de agosto de 2025.

Segunda modificación: BOCCE 6.571, de 05 de diciembre de 2025.

Tercera modificación: BOCCE 6.589, de 06 de febrero de 2026.

Cuarta modificación: BOCCE 6.611, de 24 de abril de 2026.

Quinta modificación: BOCCE 6.664, de 27 de octubre de 2026.

CUARTO. SUBVENCIONES

4.1.- Subvención básica vinculada al mantenimiento de la actividad:

La cuantía máxima de subvención por este concepto se establece en 600 € mensuales, para la persona física al frente de la actividad.

En el caso de personas jurídicas, dado que el acceso a la subvención está supeditado al mantenimiento del empleo medio existente en el establecimiento, se entenderá que uno de los administradores ejerce, a efectos de subvención, la condición de persona física al frente de la actividad.

4.2.- Subvención complementaria vinculada al mantenimiento del empleo

Será subvencionable el mantenimiento del empleo en los establecimientos afectados ubicados en la zona de máxima afectación de las obras, siempre que pueda acreditarse el desarrollo efectivo de la actividad durante el periodo de ejecución de las mismas, en las siguientes cuantías:

300 €/mes por trabajador computable a jornada completa.

150 €/mes por trabajador computable a media jornada

Para jornadas superiores al 50 % e inferiores al 100 % de la jornada ordinaria, la ayuda se calculará proporcionalmente al porcentaje de jornada efectivamente contratado.

Además de los requisitos generales previstos en las Bases Reguladoras, las entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones específicas establecidas en la Base 5 de la modificación aprobada y publicada en el BOCCE núm. 6.664, de 27 de octubre de 2026.

Las cuantías de subvención indicadas tienen la consideración de cuantías máximas y su concesión queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. FINANCIACION Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La presente convocatoria está dotada con un crédito máximo de TRESCIENTOS SETENTA MIL EUROS (370.000 €), con cargo al estado de previsión de gastos e ingresos de PROCESA.

SEXTO. FORMA Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, a través de la ficha habilitada al efecto en el catálogo de trámites disponible en la página web de PROCESA (https://procesa.es/ayudas-y-subvenciones/).

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día 01 de diciembre de 2026 y hasta las 14:00 horas del día 15 de diciembre de 2026.

La documentación a presentar será la prevista en las bases reguladoras.

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, por lo que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las Bases Reguladoras (base 13), a fin de establecer una prelación entre las mismas.

No obstante, conforme a lo estipulado en el artículo 55 del RLGS, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender las peticiones derivadas de las solicitudes registradas una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

OCTAVO. ENTRADA EN VIGOR

La convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Firmante: Kissy Chandiramani Ramesh- Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Lugar de la Firma: CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Fecha de la Firma: 2026-11-10

# AUTORIDADES Y PERSONAL

**767.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 09 de noviembre de 2026 por el que se nombra a Dª. Rosa Ruiz Villalba como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de EDUCADOR/A**

Atendiendo a escrito de la jefa del Área de Menores de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad, se estima necesario por causa justificada de necesidad y urgencia, cubrir temporalmente la plaza de Educador/a, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº 6.598 de fecha 10 de marzo de 2026 se publicó anuncio en el que se comunica la remisión al SEPE de una oferta para seleccionar 20 candidatos en la categoría de Educador/a para la creación de una bolsa de trabajo.

De conformidad con lo establecido en:

**PRIMERO.-** Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del Texto Refundido del Estatuto Básico de Empleado público, regulan el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio. El art. 55 bajo la rúbrica *"principios rectores"* establece que, "*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*
*2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*
*a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
*b) Transparencia.*
*c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
*d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
*e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
*f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección."*

Por su parte, el art. 10 del TREBEP se dedica a regular la figura del funcionario interino, estableciendo que, "*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*
*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*
*b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*
*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*
*2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.*
*3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:*
*a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
*b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
*c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
*d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*
*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*
*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*
*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.*

*5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.*

**SEGUNDO.-** El Real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local, establece en su Disposición Adicional Primera que, *" Previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate. Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe .El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina."*

**TERCERO.-** El RD- Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueba medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en su Libro II (Medidas legislativas urgentes en materia de Función Pública), Título II, complementa la regulación vigente respecto al acceso al empleo público.

En base a lo anteriormente expuesto y en el caso que nos ocupa, el nombramiento de funcionario interino deberá estar motivado por la existencia de una plaza vacante, dotada presupuestariamente, cuando su cobertura sea urgente y necesaria, y no sea posible cubrirla con personal funcionario de carrera. Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera Oferta de Empleo Público que se apruebe. En cuanto a la selección de funcionarios interinos, si bien su necesidad y urgencia justifica un procedimiento ágil, se deberá respetar en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín extraordinario de la Ciudad de Ceuta nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero. -** Se nombra a Dª. Rosa Ruiz Villalba con DNI; ***739***, como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de EDUCADOR/A.

**Segundo. -** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/11/2026

**768.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 09 de noviembre de 2026 por el que se nombra a D. José Antonio Ortigosa Palomo como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de ENFERMERO/A**

Atendiendo a escrito de la Subdirectora de la Residencia de Mayores "Nuestra Señora de África", dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se estima necesario por causa justificada de necesidad y urgencia, cubrir temporalmente la plaza de Enfermero/a, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº 6.615 de fecha 08 de mayo de 2026 se publicó anuncio en el que se comunica la remisión al SEPE de una oferta para seleccionar 10 candidatos/as en la categoría de ATS/DUE (Enfermero/a) para la creación de una bolsa de trabajo.

De conformidad con lo establecido en:

**PRIMERO.-** Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del Texto Refundido del Estatuto Básico de Empleado público, regulan el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio. El art. 55 bajo la rúbrica *"principios rectores"* establece que, "*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*
*2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*
*a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
*b) Transparencia.*
*c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
*d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
*e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
*f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección."*

Por su parte, el art. 10 del TREBEP se dedica a regular la figura del funcionario interino, estableciendo que, "*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*
*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*
*b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*
*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*
*2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.*
*3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:*
*a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
*b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
*c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
*d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*
*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*
*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*
*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.*
*5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.*

**SEGUNDO.-** El Real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local, establece en su Disposición Adicional Primera que, *" Previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate. Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe. El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina."*

**TERCERO.-** El RD- Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueba medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en su Libro II (Medidas legislativas urgentes en materia de Función Pública), Título II, complementa la regulación vigente respecto al acceso al empleo público.

En base a lo anteriormente expuesto y en el caso que nos ocupa, el nombramiento de funcionario interino deberá estar motivado por la existencia de plaza vacante, dotada presupuestariamente, cuando su cobertura sea urgente y necesaria, y no sea posible cubrirla con personal funcionario de carrera. Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera Oferta de Empleo Público que se apruebe en caso de que no se hay hecho. En cuanto a la selección de funcionarios interinos, si bien su necesidad y urgencia justifica un procedimiento ágil, se deberá respetar en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín extraordinario de la Ciudad de Ceuta nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero. -** Se nombra a D. José Antonio Ortigosa Palomo con DNI; ***138***, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta en la plaza de ENFERMERO/A

**Segundo. -** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 11/11/2026

**769.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 09 de noviembre de 2026 por el que se nombra a Dª. María Dolores Palma Romero como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de AUXILIAR DE ENFERMERÍA**

Atendiendo a escrito de la Subdirectora de la Residencia de Mayores "Nuestra Señora de África", dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se estima necesario por causa justificada de necesidad y urgencia, cubrir temporalmente la plaza de Auxiliar de enfermería, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº 6.615 de fecha 08 de mayo de 2026 se publicó anuncio en el que se comunica la remisión al SEPE de una oferta para seleccionar 15 candidatos/as en la categoría de Auxiliar de enfermería para la creación de una bolsa de trabajo.

De conformidad con lo establecido en:

**PRIMERO.-** Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del Texto Refundido del Estatuto Básico de Empleado público, regulan el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio. El art. 55 bajo la rúbrica *"principios rectores"* establece que, "*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*
*2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*
*a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
*b) Transparencia.*
*c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
*d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
*e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
*f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección."*

Por su parte, el art. 10 del TREBEP se dedica a regular la figura del funcionario interino, estableciendo que, "*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*
*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*
*b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*
*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*
*2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.*
*3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:*
*a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
*b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
*c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
*d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*
*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*
*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*
*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.*

*5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.*

**SEGUNDO.-** El Real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local, establece en su Disposición Adicional Primera que, *" Previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate. Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe. El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina."*

**TERCERO.-** El RD- Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueba medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en su Libro II (Medidas legislativas urgentes en materia de Función Pública), Título II, complementa la regulación vigente respecto al acceso al empleo público.

En base a lo anteriormente expuesto y en el caso que nos ocupa, el nombramiento de funcionario interino deberá estar motivado por la existencia de plaza vacante, dotada presupuestariamente, cuando su cobertura sea urgente y necesaria, y no sea posible cubrirla con personal funcionario de carrera. Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera Oferta de Empleo Público que se apruebe en caso de que no se hay hecho. En cuanto a la selección de funcionarios interinos, si bien su necesidad y urgencia justifica un procedimiento ágil, se deberá respetar en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín extraordinario de la Ciudad de Ceuta nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero. -** Se nombra a Dª. María Dolores Palma Romero con DNI; ***738***, como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

**Segundo. -** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 11/11/2026

**770.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez de fecha 06 de noviembre de 2026, por el que se nombra al personal que se relaciona como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de TÉCNICO/A SUPERIOR DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Por parte de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación digital, se solicita por causas justificadas de necesidad, cubrir temporalmente dos plazas vacantes de Técnico/a Superior de Economía y Hacienda.

De conformidad con lo establecido en:

Por parte de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación digital, se solicita por causas justificadas de necesidad, cubrir temporalmente dos plazas vacantes de Técnico/a Superior de Economía y Hacienda.

De conformidad con lo establecido en:

**PRIMERO.-** Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba del Texto Refundido del Estatuto Básico de Empleado público, regulan el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio. El art. 55 bajo la rúbrica *"principios rectores"* establece que, "*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*
*2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*
*a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
*b) Transparencia.*
*c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
*d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
*e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
*f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección."*

Por su parte, el art. 10 del TREBEP se dedica a regular la figura del funcionario interino, estableciendo que, "*1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*
*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*
*b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*
*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*
*2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.*
*3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:*
*a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
*b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
*c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
*d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*
*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*
*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*
*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.*
*5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.*

**SEGUNDO.-** El Real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local, establece en su Disposición Adicional Primera que, *" Previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate. Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe. El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina."*

**TERCERO.-** El RD- Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueba medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en su Libro II (Medidas legislativas urgentes en materia de Función Pública), Título II, complementa la regulación vigente respecto al acceso al empleo público.

En base a lo anteriormente expuesto y en el caso que nos ocupa, el nombramiento de funcionario interino deberá estar motivado por la existencia de una plaza vacante, dotada presupuestariamente, cuando su cobertura sea urgente y necesaria, y no sea posible cubrirla con personal funcionario de carrera. Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera Oferta de Empleo Público que se apruebe. En cuanto a la selección de funcionarios interinos, si bien su necesidad y urgencia justifica un procedimiento ágil, se deberá respetar en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad

**CUARTO.-** En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín extraordinario de la Ciudad de Ceuta nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero. -** Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de TÉCNICO/A SUPERIOR DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

| D.N.I. | APELLIDOS | NOMBRE |
|---|---|---|
| ***986*** | GARCÍA GONZÁLEZ | CEFERINO ÁLVARO |
| ***766*** | RODRÍGUEZ VINAGRE | MARIA JOSÉ |

**Segundo. -** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 09/11/2026

**771.-Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A., D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria de 2 plazas de Técnico/a de Informática, contemplada en la Oferta Pública de Empleo de 2025, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 3 de julio de 2026, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición.**

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Extraordinario N.º 31 de 07/07/2026, aparecen publicadas las Bases de la convocatoria para los puestos antes indicados.

La Base 6, que por rúbrica lleva *"Admisión de los aspirantes",* establece lo siguiente:

*6.3 Reclamaciones: Los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos de cada proceso selectivo extraordinario, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.*
*Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.*

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Sociedad, así como el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 03 de julio de 2026, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la categoría de Técnico/a de Informática por turno libre:

## RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS

| DNI | NOMBRE | APELLIDOS |
|---|---|---|
| ***1188** | ILIAS | AHMED AHMED |
| ***1087** | AWUB | ENNAKATI ABDESELAM |
| ***1062** | CARLOS | FOLCH REDONDO |
| ***1144** | ANGEL FRANCISCO | GARCIA MONTILLA |
| ***1199** | MANUEL | GARCIA VAZQUEZ |
| ***1222** | ANTONIO LUIS | GODINO FERNANDEZ |
| ***6490** | CARLOS | MALDONADO NAVAS |
| ***1045** | OSCAR ANTONIO | MEDINA BENITEZ |
| ***1132** | HARON | MOHAMED CHAIB |
| ***1190** | MOHAMED | MOHAMED ZARROUK |
| ***1216** | FERNANDO | PEREZ BENEROSO |
| ***8768** | SERGIO SECUNDINO | SAMPALO CASTELLÓ |
| ***1222** | AYMAN | SOUGRATIHAFIDI BENTAHER |
| ***6488** | JOSE CARLOS | VICARIO COBOS |

## RELACIÓN PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS

| DNI | NOMBRE | APELLIDOS | CAUSA EXCLUSIÓN |
|---|---|---|---|
| ***3784** | ZUHADIR | ABDELKRIM MOHAMED | A |
| ***6485** | MOHAMED | ABDESELAM JNIAH IBN MEZOUAR | A |
| ***3783** | JESUS JOSE | CANTERO LOPEZ | B |
| ***1236** | GONZALO | CASTILLO MUÑOZ | A |
| ***1229** | MOHAMED | EL FAILALI BRICHA | B-C-D |
| ***1071** | ANGEL | HERNANDEZ PASCUAL | A |
| ***1501** | MOHAMMED | MILUD EL-HAMMOUTI | A |
| ***1139** | JOSE MANUEL | PEREZ DEL RIO | A-C |
| ***1235** | DAVID | RODRIGUEZ APARICIO | A |
| ***0812** | SALVADOR | RODRIGUEZ MENACHO | A |
| ***1232** | ALEJANDRO | ROLDAN MOLINA | B |
| ***3786** | JUAN JOSE | SANTIAGO SANTIAGO | B |
| ***1201** | ABAYOMI KNENUS | TAJUDEEN RAMIREZ | A |

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

A FALTA CERTIFICADO DE EQUIVALENCIA DE TITULACIÓN EXIGIDA (* Base 4.c y 5.b)
B TITULACIÓN EXIGIDA NO PRESENTADA
C SIN FORMULARIO DE SOLICITUD
D SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO

**SEGUNDO:** Dar un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, para la presentación de alegaciones. Las mismas deberán dirigirse al correo electrónico ope2025@amgevicesa.es mediante el formulario de alegaciones de la fase de concurso, habilitado al efecto en la página web de AMGEVICESA o anexado a esta resolución.

**TERCERO:** Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMGEVICESA

FECHA 11/11/2026

# O.P.E. 2025 - TÉCNICO/A INFORMÁTICO/A

## ALEGACIONES FASE ADMISIÓN

**Una vez cumplimentada y firmada, pueden remitirla junto con la documentación a aportar a**
**ope2025@amgevicesa.es**

| DATOS PERSONALES | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE | 1er. APELLIDO | | 2º. APELLIDO | |
| | | | | |
| DNI | FECHA DE NACIMIENTO | LOCALIDAD DE NACIMIENTO | PROVINCIA DE NACIMIENTO | SEXO |
| | | | | ☐ VARÓN ☐ MUJER |
| NACIONALIDAD | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | | |
| | | | | |
| DOMICILIO (CALLE O PLAZA Y NÚMERO) | | LOCALIDAD | PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL |
| | | | | |

**ALEGACIONES**

| |
|---|
| |

"PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos que los datos personales que usted facilita en este formulario serán tratados por APARCAMIENTOS MUNICIPALES Y GESTIÓN VIAL DE CEUTA, S.A. (AMGEVICESA) para la gestión del proceso selectivo indicado. Los datos se conservarán mientras sean necesarios para gestionar todo el procedimiento y, en todo caso, mientras existan prescripciones legales para su conservación; no se comunicarán a terceros, salvo obligación legal o requerimiento de autoridad competente; podrá ejercer, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición dirigiéndose a Avenida Juan de Borbón, 45 2º, 51001 Ceuta o al correo electrónico contacto@amgevicesa.es; si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es); datos de contacto del delegado de protección de datos para solicitar información adicional: dpd@amgevicesa.es."

En _____, a ___ de _____ de 2026

Firma:

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMGEVICESA**
Avenida Juan de Borbón 45, Planta 2 – 51001 – CEUTA – 956 52 81 05 – WWW.AMGEVICESA.COM

**772.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 11 de noviembre de 2026, por el que se nombra como funcionarios en prácticas en la plaza de Bombero de la Ciudad de Ceuta al personal que a continuación se relaciona.**

Por decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de fecha 30 de octubre de 2026 se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de la relación definitiva de aspirantes aprobados en la 1ª fase de oposición libre de la convocatoria para la provisión de once plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, con indicación del plazo de entrega al Negociado de Recursos Humanos de los documentos debidamente autenticados exigidos en la base 3 de la convocatoria.
De acuerdo con lo dispuesto en la base 10.1 de la convocatoria contempla que el citado plazo se otorga para la presentación de documentos a los efectos de ser nombrados funcionarios en prácticas e iniciar el Curso Selectivo de Formación, y que dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, indicándose la fecha de inicio del mencionado curso.
En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**
**Primero. -** Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionarios en prácticas en la plaza de Bombero de la Ciudad de Ceuta, que iniciarán el Curso Selectivo de Formación el día 23 de noviembre de 2026 en las dependencias del Parque de Bomberos**:**

| DNI | APELLIDO1 | APELLIDO2 | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| ***1648** | GALÁN | MORENO | JUAN DE DIOS |
| ***9953** | BARGAOANU | BARGAOANU | MIHAI ÁNGEL |
| ***1843** | ESCOTTO | BEJAR | RAÚL |
| ***1999** | MORENO | ZURRÓN | JORGE |
| ***0620** | GARCÍA | SANZ | JAVIER |
| ***1566** | MORALES | PALOMINO | JOSÉ LUIS |
| ***0119** | LLODRA | MERELO | LUIS |
| ***1545** | PÉREZ | FLORES | GUILLERMO |
| ***0643** | AHMED | MOHAMED | ABDELJAKIM |
| ***4738** | GONZÁLEZ | RODRÍGUEZ | JORGE JAVIER |
| ***1402** | VILLENA | TRAVERSO | RUBÉN |

**Segundo. -** Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente**.**

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 11/11/2026

**773.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 10 de noviembre de 2026, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna.**

Terminado el día 2 de octubre de 2026 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6643, de fecha 14 de agosto de 2026, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 220, de fecha 5 de septiembre de 2026, para la provisión de una plaza de Sepulturero, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2025, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Ciudad, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se ha presentado una solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2025, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Ciudad.

**ADMITIDOS**

| DNI | APELLIDO1 | APELLIDO2 | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| ***563** | DE LA RUBIA | RAMIREZ | JOSE LUIS |

**EXCLUIDOS**

Ninguno

**Segundo. -** Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero**. - Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 11/11/2026

**775.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 10 de noviembre de 2026, por el que se acepta la abstención presentada por Dª. Isabel Rico Rodríguez, como presidenta titular del Tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Animador/a Socio-cultural.**

En fecha 03 de noviembre de 2026, Dª. Isabel Rico Rodríguez, funcionaria de la Ciudad, presenta escrito en el que comunica que habiendo sido nombrada presidenta titular del Tribunal Calificador en la Convocatoria para la provisión de una plaza de Animador/a Socio-cultural, publicada en el BOCCE Nº. 6.621 de 29 de mayo de 2026, incurre en la causa de abstención prevista en el art. 23.2 b) de la Ley 40/2015 ya que se presenta un familiar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el art. 23 la abstención disponiendo que: *"1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
*b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
*d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
*e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*
*3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.*
*4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.*
*5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda".*

En el caso que nos ocupa, concurre causa de abstención prevista en el art. 23.2 b) de la Ley 40/2015, vínculo de consanguinidad dentro del 4º, quedando acreditado en el expediente.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se acepta la abstención presentada por Dª. Isabel Rico Rodríguez, funcionaria de la Ciudad, como presidenta titular del Tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Animador/a Socio-Cultural, publicada en el BOCCE número 6621, de fecha 29 de mayo de 2026.

**Segundo.** - Se nombra a Dª. Valeria Aguiar Bobet como presidenta titular del mencionado Tribunal, en sustitución de Dª. Isabel Rico Rodríguez.

**Tercero.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente**.**

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRIGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/11/2026

# OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**764.-DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dª Nabila Benzina Pavón, por el que se CONCEDE la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo a Dª Paula Mata Rodríguez con DNI 45****76 *.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 03-11-2026, la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se presenta por Dª Paula Mata Rodríguez con D.N.I. 45****76 *, modelo de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, acompañado de la siguiente documentación:

- Declaración Censal (modelo 036) de la Agencia Tributaria de 22-09-2025 sobre cambio de actividad económica, comercio menor de prendar vestir epígrafe 6512.1 y comercio menor artículos joyería, relojes epígrafe 6595.1.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Española, en su artículo 51, insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/95, de 13 de enero dispone en su artículo 30 que: "La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En relación año ámbito competencial debemos acudir al artículo 22 párrafo del Estatuto de Autonomía cuyo tenor literal es "Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de Comercio Interior, Y en su párrafo segundo establece que esta competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto 33/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y del usuario, publicado en el B.O.E. de 4/2/99, señala como funciones que asume la Ciudad de Ceuta, en su apartado a, la promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Resolución de 17 de junio de 2025, de la Secretaria General de Consumo y Juego por la que se publica Convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo del arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito, que sustituye al Convenio de 15 de abril de 2021, establece que: "La Ciudad Autónoma de Ceuta impulsará, en su ámbito territorial, la gestión y administración del arbitraje institucional de consumo por la Junta Arbitral…"

Real Decreto 713/2024 de 23 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo regula en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23 de junio de 2023, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, por el que se nombra a Dª Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y resulta competente para la tramitación de expedientes administrativo en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Dª Paula Mata Rodríguez con D.N.I. 45****76 * a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 213. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 06/11/2026

**765.-DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dª Nabila Benzina Pavón, por el que se CONCEDE la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo a D. Juan German Cabezón Morant.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 02-11-2026, la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se presenta por D. Juan German Cabezón Morant con DNI 45****00 * modelo de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, acompañado de la documentación siguiente:
- Certificado del censo de actividades económicas de la agencia estatal de administración tributaria alta en el epígrafe 933.9 de "Otras Actividades de Enseñanza".
- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (AEAT).
- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta (OAST).
- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Española, en su artículo 51, insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/95, de 13 de enero dispone en su artículo 30 que: "La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

En relación año ámbito competencial debemos acudir al artículo 22 párrafo del Estatuto de Autonomía cuyo tenor literal es "Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de Comercio Interior, Y en su párrafo segundo establece que esta competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto 33/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y del usuario, publicado en el B.O.E. de 4/2/99, señala como funciones que asume la Ciudad de Ceuta, en su apartado a, la promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Resolución de 17 de junio de 2025, de la Secretaria General de Consumo y Juego por la que se publica Convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo del arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito, que sustituye al Convenio de 15 de abril de 2021, establece que: "La Ciudad Autónoma de Ceuta impulsará, en su ámbito territorial, la gestión y administración del arbitraje institucional de consumo por la Junta Arbitral…"

Real Decreto 713/2024 de 23 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo regula en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23 de junio de 2023, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, por el que se nombra a Dª Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y resulta competente para la tramitación de expedientes administrativo en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios **HA RESUELTO**

De acuerdo con la legislación señalada y de conformidad con la documentación presentada en el expediente del encabezamiento, se acepta la solicitud de adhesión de D. Juan German Cabezón Morant con DNI 45****00 *, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quedando registrado en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 223. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 06/11/2026

**774.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "Club Balonmano Veteranos de Ceuta" en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (en adelante RGADCE).**

I.- En fecha 23 de octubre de 2026, se recibe en el registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte "Solicitud de Inscripción de Club Deportivo Elemental", sus Estatutos y Acta Fundacional para inscribir al club de referencia como Club Deportivo Elemental en el RGADCE previsto en el art. 40 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

II.- Por el técnico responsable del RGADCE y técnico de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

III.- En tal sentido existe la correspondiente relación de los miembros que componen la Junta Directiva y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y en sus Estatutos, documento que adjuntan a la solicitud, recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- El Reglamento del RGADCE de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II: "CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES", el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

VI.- En uso de las atribuciones que le confiere los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 42, de 23 de junio de 2023), y de 29 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario n.º 73 de 29 de noviembre de 2023).

**HA RESUELTO**:

**Primero.-** Aprobar la Inscripción y Alta del Club Deportivo Elemental **"CLUB BALONMANO VETERANOS DE CEUTA"** en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª. "Clubes Deportivos", con el número **434-398.**

**Segundo.-** Se publique el presente Decreto en el BOCCE.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO
DEPORTE

FECHA 10/11/2026

———— o ————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones